

El *homeschooling* en México: su regulación y perspectivas de aplicación

*Alejandro Navarro-Arredondo**

*Carla Angélica Gómez-Macfarland***

Resumen: En México el *homeschooling* existe desde hace varias décadas, pero últimamente se ha intensificado. A pesar de ello, en nuestro país no hay ninguna legislación federal que regule esta actividad, aunque sí tratados internacionales que establecen precedentes importantes en materia de *homeschooling*, especialmente en relación con los derechos de los estudiantes. En ese sentido, el objetivo de este artículo es profundizar en la comprensión de los elementos históricos y legales que sentaron las bases para el contexto actual del *homeschooling* en México e ilustrar cómo la falta de regulaciones específicas para esta modalidad educativa puede afectar el derecho a la educación de las niñas y niños mexicanos.

Palabras clave: educación en casa, marco jurídico, regulación, derechos.

Homeschooling in Mexico: its regulation and application prospects

Abstract: Homeschooling in Mexico has been implemented for several decades, but lately, it has intensified. However, in our country there is no federal legislation that regulates this activity, but there are international treaties that establish important precedents for homeschooling, especially in relation to the students' rights. In this

* Alejandro Navarro-Arredondo. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco. Correo electrónico: anavarroa@correo.xoc.uam.mx

** Carla Angélica Gómez-Macfarland. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Correo electrónico: carla.gomez@senado.gob.mx

sense, the objective of this article is to deepen in the understanding of the historical and legal elements that laid the foundations for the current context of homeschooling in Mexico and to illustrate how the lack of specific regulations for this educational modality can affect the right to education of Mexican girls and boys.

Keywords: Homeschooling, legal framework, regulation, rights.

Introducción

El *homeschooling* es una práctica educativa que se ha adoptado desde hace varias décadas en México. De hecho, esta actividad, al estar relacionada directamente con el bienestar de los menores y su desarrollo, ha sido objeto de algunas investigaciones, las cuales se abordan desde una perspectiva moral o religiosa, pero también legal. El presente artículo tiene como objetivo profundizar en la comprensión de los elementos históricos y legales que sentaron las bases del *homeschooling* en México. El documento se divide en tres apartados: en el primero se mencionan los antecedentes del *homeschooling*, así como sus características conforme a diversos autores; en el segundo se examina la regulación de esta actividad en varios países y en México. Para nuestro país se describen con detalle las leyes, tratados internacionales e iniciativas legislativas en la materia; en el tercero se muestran los resultados de las entrevistas aplicadas a diversos actores involucrados en esta actividad, y finalmente se presentan las conclusiones.

Características y motivaciones del *homeschooling*

La educación en el hogar, conocida como “*homeschooling*”, es aquella donde los padres y madres se hacen cargo de la educación de sus hijos (Rodríguez, 2015). De acuerdo con Stevens (2001), surge en Estados Unidos en la década de 1970. Hubo dos corrientes de argumentos para educar a los hijos en el hogar: la encabezada por una corriente de pensadores de izquierda como Ivan Illich y Jhon Holt y los argumentos de psicólogos con trasfondo evangélico como Raymond y Dorothee Moore. Los primeros crearon escuelas libres

para protestar contra las escuelas autoritarias y rígidas. Los segundos optaron por ese tipo de educación para promover en los estudiantes ciertos valores religiosos (García, 2014).

La educación en casa se desarrolla en diversos países como Australia, Canadá, Francia, Hungría, Japón, Rusia, México, Corea del Sur, Tailandia, Reino Unido, entre otros (Ray, 2015). Además, como lo exponen Noel, Stark y Redford (2012), hay una variedad de personas que realizan esta práctica: ateos, cristianos, mormones, liberales y conservadores, así como hogares de diversos niveles de ingresos y grados académicos. Algunos identifican ventajas y desventajas de esta práctica educativa. Entre las ventajas se encuentran: menor costo económico para los padres; flexibilidad, ya que los niños educados en casa tienen una relación más cercana con su familia; un ambiente seguro contra la violencia y otras prácticas discriminatorias que pueden ocurrir en las escuelas (Ray, 2015).

Del lado de las desventajas, se ha mencionado que la formación académica es deficiente, porque los padres no están preparados para educar a sus hijos, así como la falta de socialización, pues al recibir educación desde su casa los niños y niñas no conviven con otros estudiantes (Rodríguez, 2015). Otros señalan que el contenido de las clases por medio de *homeschooling* puede ser deficiente o que los padres con determinada ideología podrían llevar a un adoctrinamiento del menor; además, puede provocar que el progenitor que dedique más tiempo a la educación deje de lado su propio desarrollo, lo que puede impactar en su vida profesional o en el ingreso familiar. Sin embargo, estos autores también sugieren que no hay evidencia conclusiva de que el *homeschooling* cause efectos negativos en los estudiantes (Ray, 2015 y López, 2013).

Así, la elección de los padres por este tipo de educación es determinada por diversos motivos (Valle, 2011 y Rodríguez, 2015). Mientras unos padres educan en el hogar por sentir que el sistema escolarizado no cumple con sus expectativas, otros lo hacen suponiendo que “cada niño tiene condiciones peculiares a las que es imposible que cada escuela responda de forma idónea” (García, 2014: 16). En ese sentido, hay más de una razón para educar a los hijos en casa, que van desde individualizar el plan de estudios para

el niño, tener más logros académicos, mejorar relaciones familiares entre niños, padres y hermanos, proporcionar información razonada e interacciones sociales, así como un entorno más seguro para los niños y jóvenes, hasta enseñar valores particulares (Ray, 2015).

Cabe mencionar que autores como García (2014) y Morton (2010) separan a los padres que practican el *homeschooling* en tipos o categorías. Estas categorías son: los que ven la educación en el hogar como algo natural, opuesta a estructuras falsas y restrictivas de educación escolar; los que consideran a la educación en el hogar como una alternativa vinculada a su deseo de transmitir valores determinados a los menores, y aquellos para quienes el *homeschooling* ha sido su último recurso, es decir, una no-elección, una necesidad (Morton, 2010).

El marco regulatorio del *homeschooling* en México y otros países

Diversas normas jurídicas prohíben el *homeschooling*, otras lo permiten, o bien no indican nada al respecto, causando ambigüedad o lagunas legales que pueden prestarse a diversas interpretaciones (Muniz, 2016). Algunos países donde “se tolera el *homeschooling*, se regula y se vigila son Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Portugal, la mayoría de cantones suizos y Reino Unido; [...en...] Austria, no se admitía en el pasado, ahora sí, y se recoge en ordenamientos jurídicos; [...en...] Países Bajos y Grecia no reconocen la educación al margen del sistema escolar, pero se aceptan algunos casos aislados; [...por último...] la mayoría de los *länder* en Alemania prohíbe de forma expresa este tipo de educación” (Valle, 2011: 173).

Por otra parte, en Estados Unidos cada entidad federativa tiene su propia regulación. La Asociación de la Defensa Legal del Homeschool (HSLDA, por sus siglas en inglés) realizó una división sobre los tipos de regulación existentes en el país: 1) estados que no requieren notificación, 2) estados con baja regulación, 3) estados con regulación moderada, y 4) estados con alta regulación. En

el primer caso no es necesario registrar la práctica en la Junta de Educación, tampoco se exige un reconocimiento estatal; aquí se ubican estados como Texas y Oklahoma. En el segundo caso, sólo es necesario informar a las autoridades y cumplir con pautas generales; estados como California, Nuevo México, Alabama y Kansas entran en este grupo. En tercer lugar, estados como Florida, Carolina del Norte y Carolina del Sur tienen una regulación moderada, donde es necesario notificar formalmente acerca de la educación en casa y presentar informes sobre el progreso de los estudiantes. En el último grupo se encuentran estados en los que hay una exigencia no sólo de notificar y enviar evaluaciones sobre el progreso de los estudiantes, sino también de enviar un currículo aprobado y someterse a visitas domiciliarias; Nueva York y Pensilvania se encuentran en este grupo.¹

España es un país donde no se prohíbe constitucionalmente el *homeschooling*, pero sí se limita en leyes secundarias y por interpretaciones del Tribunal Constitucional. La sentencia 133/2010, de 10 de diciembre, negó a unos padres la posibilidad de educar a sus hijos en su propio domicilio, diciendo que, aunque en la constitución española no se limita la educación al sistema escolarizado, sí se limita en la Ley Orgánica de la materia, por lo que señala que la libertad de los padres sólo consiste en elegir un centro docente y que sus hijos reciban la formación moral y religiosa que deseen. A pesar del criterio del Tribunal Constitucional, algunos doctrinarios consideran que, conforme a la constitución española, no es exclusiva la educación escolarizada, por lo que los tribunales han decidido erróneamente (Rodríguez, 2015; Valle, 2011).

Otro ejemplo es Brasil, donde no se regula el *homeschooling* y se obliga a los padres a matricular a sus hijos (artículo 55 del *Estatuto da Criança e do Adolescente e dá outras providências*). Asimismo, su constitución federal, en el numeral 205, establece que la educación es un derecho de todos y una obligación por parte del Estado y de la familia. A pesar de ello, en Brasil, el *homeschooling*

¹ Para conocer el tipo de regulación en cada estado de Estados Unidos de América, véase HSLDA, Homeschool Laws in Your State. Disponible en: <https://www.hsllda.org/laws/> (consulta: 13 de febrero de 2020).

es una práctica ejercida por más de 2,500 familias, cifra que ha ido en aumento (Muniz, 2016). Estudios sobre el marco jurídico del *homeschooling* en Brasil señalan que han existido casos donde se niega a los padres de familia la posibilidad de esta práctica y, por tanto, se vulnera el derecho de los padres de tener a sus hijos estudiando bajo una educación privada (Muniz, 2016).

En México, el *homeschooling* tiene sus inicios en la década de 1980. Los pioneros de esta práctica en nuestro país fueron asesorados por “misioneros extranjeros para armar y orientar los contenidos en la enseñanza” (García, 2014: 13). Si bien no hay cifras oficiales sobre cuántos menores son educados en el hogar, el aumento de publicaciones mensuales de la organización “El Hogar Educador”, así como el incremento de sus Conferencias Nacionales son una evidencia del crecimiento de esta práctica (García, 2014). Por tanto, hay un debate sobre la norma jurídica aplicable al *homeschooling*; la discusión gira en torno al derecho/obligación de los padres de educar a sus hijos, y en menor medida desde la perspectiva del interés superior del menor. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es muy clara al establecer en su artículo tercero: “Toda persona tiene derecho a recibir educación”.

Si bien se establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, en este numeral no se señala la obligación de los padres de hacer que los hijos reciban educación escolarizada, por lo que, si los menores recibieran educación en casa, se estaría cumpliendo con esa obligación. Ahora bien, queda claro que la educación impartida por el Estado debe cumplir algunas condiciones como el amor a la patria, respeto a los derechos humanos, conciencia de solidaridad, independencia y justicia. Asimismo, se debe garantizar la calidad en la educación para asegurar el máximo logro de aprendizaje.

En este sentido, es válido preguntar: ¿El *homeschooling* cumple con lo mandado por la Constitución? La pregunta es difícil de responder, pues el artículo 3° constitucional no establece nada relacionado con la educación en casa. Sin embargo, la Constitución, en otros numerales, señala que “en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés

superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos” (artículo 4º, párrafo noveno). Asimismo, indica que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades como la educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En síntesis, la educación en México es un derecho de las niñas y niños y, por tanto, en asuntos en los que se vea involucrada su educación e intervenga el Estado debe prevalecer el interés superior del menor. Así, de acuerdo con la Carta Magna, los padres no tienen el derecho *literal* de educar a sus hijas o hijos, sino que tienen la obligación de velar por que se satisfaga la necesidad de los niños de recibir educación y de llevarlos a la escuela, ya sea pública o privada. Así, si bien el *homeschooling* no se señala como posibilidad de educación, tampoco se prohíbe de forma expresa.

Además de la Constitución Política, para regular el *homeschooling* debe considerarse la Ley General de Educación (LGE), la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y el Código Civil Federal (CCF). Para comenzar, la LGE señala que todo individuo “tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad” (artículo 2º). Por otra parte, en el artículo 4º se establece la obligación de los mexicanos de hacer que sus hijos cursen preescolar, primaria, secundaria y media superior. Es importante resaltar que la obligación es hacer que cursen dichos niveles, mas no de manera específica en el sistema escolarizado, por lo que, al no limitarlo, el *homeschooling* estaría permitido. Además, como se verá más adelante, de acuerdo con diversos tratados internacionales, el derecho de los niños consiste en recibir una educación, pero no es forzoso que ésta sea escolarizada.

En cuanto a los tipos y modalidades de educación, la LGE estipula que el sistema educativo nacional comprende desde la educación inicial hasta la educación para adultos. Esta última “está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria” (artículo 43). Asimismo, el numeral 44, en su segundo párrafo, señala que los beneficiarios de la educación para adultos podrán acreditar conocimientos adquiridos mediante evaluaciones parciales o globales. De esta forma, al cumplir determinada edad, los menores educados en casa pueden

presentar sus evaluaciones para adquirir certificados de primaria y secundaria.

La propia LGE, en su capítulo VI, señala lo relativo a la validez oficial de estudios y de certificación de conocimientos. Este capítulo debe ser considerado como marco legal directamente aplicable al *homeschooling*. En ese orden de ideas, los estudios que se realizan fuera del sistema educativo nacional pueden adquirir validez oficial mediante su revalidación, siempre que cumplan ciertos criterios y normas. Por tanto, para obtener la certificación de los conocimientos adquiridos en casa se tienen dos opciones: 1) realizar evaluaciones² para acreditar primaria y secundaria en la educación para adultos, y 2) revalidar los estudios realizados fuera del sistema educativo por grados escolares, créditos académicos, unidades de aprendizaje, entre otros.³ Así, la LGE es una norma directamente aplicable al *homeschooling*, que ayuda al reconocimiento o validez oficial del aprendizaje que los menores reciben en casa.

La LGE no es la única ley general que puede relacionarse con el *homeschooling* en México. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) también debe tomarse en cuenta si lo que se busca es el interés superior del menor. Independientemente de la opción educativa que elijan los padres para sus hijos, el Estado, a través de sus autoridades, debe garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes mediante acciones que garanticen un enfoque integral y transversal de derechos humanos. Asimismo, el interés superior de la niñez debe considerarse primordialmente en la toma de decisiones que los involucre:

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector (artículo 2, párrafo segundo, de la LGDNNA).

² En México algunos padres de familia que practican *homeschooling* han optado por que sus hijos presenten evaluaciones ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) para acreditar niveles de primaria y secundaria.

³ Otros padres optan por seguir programas y planes de estudio de escuelas de Estados Unidos y, posteriormente, revalidan los estudios de sus hijos ante autoridades educativas nacionales.

Este párrafo aplica a la modalidad de *homeschooling*, ya que si en determinado momento el Estado, a través de la autoridad educativa facultada, quisiera vigilar más de cerca el contenido que se está enseñando en casa a los menores u obligar a los padres a hacer que sus hijos concurran a las escuelas públicas o privadas, tal como lo mandata el numeral 31 constitucional, se debería *considerar el interés superior de las niñas, niños y adolescente* (NNA) antes que el de los padres o el de las autoridades. De hecho, la familia que opta por el *homeschooling* podría apelar a este numeral si lo que busca es garantizar el derecho del menor a la educación y, a la vez, garantizarle un nivel de vida adecuado. Por último, es importante señalar que la Secretaría de Educación Pública (SEP) forma parte del Sistema Nacional de Protección Integral de los derechos consignados en la LGDNNNA, por lo que, como autoridad educativa, debe velar por que el derecho a la educación de los menores se aplique conforme a la norma jurídica nacional e internacional. Al respecto, a continuación se examinan los tratados internacionales relacionados con el *homeschooling*.

El artículo 1° constitucional señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; además, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (artículo 1°, párrafos primero y segundo). Así, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la que México es parte, señala que toda persona tiene derecho a la educación y que ésta tendrá por objeto el desarrollo pleno de la personalidad humana y el fomento a los derechos humanos, entre otras cuestiones. En ese sentido, reconoce el derecho de los padres de escoger el tipo de educación de sus hijos; entre ellos podría estar el *homeschooling*.

Para regular el *homeschooling*, también podría aplicarse el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que fue ratificado por México en 1980, el cual establece que los Estados parte se comprometen a respetar la libertad de los padres

o tutores de garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. En ese sentido, los padres que optan por la educación en casa podrían apelar a que, justamente, ellos pueden elegir qué tipo de educación deben recibir sus hijos y que, al educarlos en casa, enseñan lo que ellos desean conforme a sus convicciones morales y religiosas.

En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 10, primera fracción, señala que los Estados reconocen que se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles para el cuidado y educación de sus hijos, lo que podría aplicar a la opción de educar en casa. Finalmente, los apartados 3 y 4 indican que los Estados se comprometen a respetar la libertad de padres o tutores legales de escoger para sus hijos escuelas distintas a las creadas por las autoridades, siempre que satisfagan normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza.

De esta forma, los pactos, protocolos y convenciones de las que México forma parte sí reconocen el derecho de los padres de que sus hijos reciban la educación conforme a sus convicciones. Además, protegen el derecho de los padres de escoger el tipo de educación que reciben sus hijos. Ahora bien, los tratados internacionales no sólo reconocen el derecho de los padres a elegir la opción educativa más conveniente para sus hijos, sino que también reconocen el derecho de las niñas y niños a la educación. En ese sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los Estados parte deberán adoptar medidas para asegurar, entre otras cosas, tener acceso a una educación pertinente (artículo 24).

En resumen, el marco jurídico internacional y nacional en la materia no prohíbe ni permite el *homeschooling*. Es decir que, mientras los padres cumplan con la obligación de que sus hijos tengan educación básica (preescolar, primaria, secundaria y media superior) persiguiendo los fines y principios determinados, tanto en tratados internacionales como en la Constitución Política, en la Ley General de Educación y Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los menores pueden ser educados en casa por sus padres, quienes tampoco necesitan credenciales o tener

cierto perfil académico o profesional para guiarlos en la educación académica.

Pero si los padres desean que sus hijas e hijos acudan a instituciones de educación superior (públicas o privadas) y cumplir con lo establecido por la Constitución Política y las leyes secundarias en la materia, deben vigilar que los conocimientos que sus hijos adquieran sean reconocidos y tengan validez oficial. Asimismo, es importante que las autoridades educativas, ya sea a través de las evaluaciones o en el proceso de revalidación de materias, presten puntual atención a los conocimientos aprendidos por los educandos, incluyendo el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos. Pese a lo anterior, el marco jurídico nacional e internacional aplicable al *homeschooling* sigue presentando inconsistencias. Por esta razón, han surgido diversas propuestas legislativas cuyo objetivo es regular esta actividad. En la siguiente sección se analizarán las iniciativas legislativas en la materia.

En las dos últimas legislaturas (LXIII y LXIV) se han presentado dos iniciativas relacionadas con *homeschooling*. La primera propone que la educación en el hogar sea una opción a disposición de las familias, pero sólo para casos especiales.⁴ Entre lo propuesto por esta iniciativa destaca lo siguiente: precisar que los menores que se encuentren en tratamiento o en remisión de una enfermedad crónica degenerativa tendrán derecho a cursar la educación básica en el hogar; señalar que el padre o tutor del menor deberá presentar un formulario en la escuela pública que le corresponda, cada año escolar que se ausente; puntualizar que los alumnos de la escuela normal podrán impartir clases en el hogar y entregarán semanalmente el progreso de los estudiantes bajo la modalidad de *homeschooling*; y especificar que, si a consideración del centro escolar los menores no mostraran un progreso adecuado, la escuela podrá solicitar la conclusión de las actividades de *homeschooling* y,

⁴ La diputada Edna Ileana Dávalos Elizondo, del PRI, presentó en mayo de 2017 una iniciativa que adiciona una sección 1 bis al capítulo IV de la Ley General de Educación. En ella se contempla el derecho de cursar la educación básica en el hogar, siempre que el menor viva en condiciones de enfermedad grave. Esta iniciativa fue desechada en comisiones de la Cámara de Origen (SIL, 2017).

cuando se demuestre un progreso adecuado, el estudiante tendrá derecho a ser acreditado, de acuerdo con los lineamientos de la SEP.

Por su parte, la segunda iniciativa reconoce que los padres tienen derecho preferente a escoger la opción educativa más conveniente para sus hijos y el *homeschooling* es una de ellas.⁵ En ella se plantea que el acceso a la educación de calidad, para niños y jóvenes, debe tener mecanismos, estrategias y modalidades alternativas de enseñanza que deben ser reconocidas en la ley. Lo anterior permitirá diseñar políticas públicas para hacer frente a casos de emergencia y fomentar sistemas de enseñanza más resilientes y adaptables, que garanticen el derecho humano a la educación. La propuesta anterior coincide con la literatura sobre educación y emergencias que sugiere que el *homeschooling* puede desempeñar un papel importante en la construcción y el refuerzo de la resiliencia de los jóvenes.

Los estudios sobre educación durante emergencias sugieren establecer rutinas, proporcionar estimulación intelectual y que los estudiantes mantengan relaciones con adultos de confianza como factores de protección que ayudan a los jóvenes a afrontar una emergencia (INEE, 2016). De hecho, esta iniciativa reconoce que el *homeschooling* tiene un papel vital que desempeñar en la pandemia de Covid-19. Desde el punto de vista del diputado Manuel de Jesús Baldenebro (autor de esta iniciativa), regular el *homeschooling* quizá sea lo más conveniente para los padres de familia y para los menores educados en casa, siempre que éstos reciban la educación con los fines y principios que señalan tanto tratados internacionales como la Constitución Política y las legislaciones secundarias. Incluso, sostiene que el *homeschooling*, además de contribuir a la convivencia familiar, al cuidado de la salud de las y los educandos y a la descentralización, evita el aumento de movilidad en zonas urbanas y rurales. Por ello, con el paso de los años el *homeschooling* ha pasado de ser una vía educativa minoritaria a una emergente.

⁵ El diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del PES, presentó en abril de 2020 otra iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley General de Educación para regular el *homeschooling*. Para ello propone que la educación en el hogar deberá apegarse a las reglamentaciones, planes, programas y supervisión de estudios de la Secretaría de Educación Pública. Esta última iniciativa se encuentra pendiente de dictamen en la Cámara de Diputados (SIL, 2020).

Veamos ahora cuál es la perspectiva de los actores que se han involucrado en esta modalidad educativa.

Perspectiva de padres de familia sobre la regulación del *homeschooling*

Como se ha analizado a lo largo del texto, México es un país que no prohíbe la educación en casa y en el que, como consecuencia del marco jurídico vigente, existen alternativas legales para que la educación académica recibida en el hogar tenga reconocimiento o validez oficial. Por ello, es importante conocer la perspectiva de los directamente involucrados en el tema para detectar si existen áreas de mejora en la regulación del *homeschooling*. Así, se realizaron entrevistas semiestructuradas a madres y padres de familia que actualmente practican el *homeschooling*.⁶

La educación en casa suele ser una elección tomada por ambos padres de familia. Sin embargo, en los casos analizados, eran las madres las que se quedaban en casa para educar a sus hijos.⁷ Cabe destacar que, a pesar de que se pidieron contactos a los entrevistados para poder contactar a más familias que practican *homeschooling*, en al menos seis casos no quisieron participar en la investigación. Los motivos de esta negativa fueron diversos: tiempo limitado y temor de que el gobierno pudiera inmiscuirse en el tema. Lo anterior, si bien limitó el número de casos (se obtuvieron entrevistas a cinco madres y a dos padres de familia), no fue un obstáculo para obtener información valiosa sobre el tema. Además, los resultados de las entrevistas permitieron plantear una primera hipótesis: los padres de familia que practican *homeschooling* no están de acuerdo en que haya mayor intervención del gobierno en esta actividad.

⁶ Las entrevistas semi-estructuradas se llevaron a cabo en los meses de marzo a mayo de 2020 a personas que practican *homeschooling*.

⁷ Esto tiene una connotación de género, es decir, a pesar de que la decisión la toman ambos padres, la que se queda en casa generalmente es la madre. Por ello, se incluyeron dos entrevistas a hombres para conocer su perspectiva.

Las respuestas obtenidas de las siete entrevistas realizadas coinciden en su visión del *homeschooling*. Por ejemplo, una persona mencionó que esta práctica es “una modalidad que mejoró notablemente la educación de sus hijos”. En ese sentido, coinciden en que los conocimientos pueden enseñarlos los mismos padres o bien un maestro particular. También señalaron que hay métodos específicos y materiales didácticos que se adquieren en librerías o en sitios de *internet*. Incluso utilizan “sistemas pedagógicos o programas que obtienen de escuelas de Estados Unidos” que les sirven de guía para enseñar distintos tópicos a sus hijos.⁸

En uno de los casos, los hijos son mayores de edad y acuden a la universidad, excepto la más chica, que cursa el bachillerato en línea. Esta familia practicó *homeschooling* durante gran parte de la educación básica de sus hijos. En otros casos, llevan “alrededor de seis años” educando a sus hijos en casa. Cabe señalar que las edades de los hijos no son uniformes: mientras unos los educan en casa desde la primera infancia, otros deciden apartar a sus hijos del sistema escolarizado una vez detectadas situaciones de discriminación o por razones económicas. Una de las entrevistadas compartió que las causas para apartar a sus hijos del sistema escolarizado fue no tener tiempo para hacer otras cosas:

No tener tiempo para hacer otras cosas con mis hijos más que las tareas. Hacer tareas era basar mi vida y la de mis hijos en los objetivos de alguien diferente a nosotros. Tener que estudiar nuevamente los temas que mis hijos veían y orientarlos en sus dudas, pues había cosas que no habían aprendido a causa de la rapidez con que se tenían que ver los temas. Tener que aguantar los temas que quisieran tocar con mis hijos sobre religión o educación sexual y que las opiniones de los maestros fueran impuestas en mis hijos sin que ellos lo necesitaran. Y dos razones muy fuertes fueron que mi hija desde pequeña prefería estar en casa haciendo diferentes tareas a mi lado que con un grupo. Además, mi hijo fue diagnosticado con déficit de atención, por lo que

⁸ Entrevistada núm. 4.

tenía que tomar medicamento para poder pertenecer al sistema tradicional; yo preferí sacarlo y comenzar con el *homeschooling*.⁹

En otro caso, optar por *homeschooling* fue motivado por elementos económicos, porque no podían continuar pagando un colegio particular y la escuela pública no cumplió la expectativa de los padres; además de que fueron influenciados por otros amigos con experiencia de educación en casa.¹⁰ Es necesario hacer mención que los entrevistados sugieren diversas metodologías de enseñanza. Por ejemplo, mientras con un hijo se hace *travelschooling*, con otro se utiliza la pedagogía *Waldorf*,¹¹ o mientras algunos hijos tienen parte de actividades escolarizadas o semiescolarizadas, otros hacen *homeschooling* al cien por ciento.¹² Aunque hay diversas razones que orillaron a los padres a sacar a los hijos del sistema escolarizado, existe una coincidencia respecto de este *sistema*: no hubo una respuesta adecuada para las necesidades de sus hijos.

Otra pregunta a los entrevistados fue precisamente cómo defendían esta práctica ante familiares, amigos y sociedad en general. En todos los casos comentaron sus posturas respecto de este tipo de educación. Defendieron el *homeschooling* explicando sus ventajas y las desventajas de un sistema escolarizado deficiente, y haciéndose responsables de la educación de sus hijos no sólo en valores sino también académicamente. Dos madres y un padre de familia se centraron sobre todo en explicar las ventajas de la educación en casa y en los lazos familiares que se fortalecen, ya sea entre hermanos o entre padres e hijos:

[...] los hijos crecen en un ambiente menos estresante y con más autoestima; aprenden a tener más gusto por la lectura y el estudio, tienen mucho más tiempo para practicar disciplinas deportivas y artísticas, aprenden a ser más autónomos y responsables, pasan más tiempo en familia, las influencias negativas los impactan mucho menos y desarrollan un carácter más seguro, se alimentan más sanamente y

⁹ Entrevistada núm. 1.

¹⁰ Entrevistada núm. 2.

¹¹ Entrevistada núm. 5.

¹² Entrevistadas 2 y 4.

aprenden a elaborar sus propios alimentos, pueden convivir más con sus mascotas, se ahorra muchísimo tiempo, dinero y se cuida más el medio ambiente, pueden visitar más lugares y viajar aún en temporada de clase. Los hermanos aprenden unos de otros y se ayudan con más naturalidad que con desconocidos y se fortalecen más sus lazos. También se pueden organizar actividades educativas cuando se conocen otras familias que también llevan *homeschooling* y estas experiencias son muy enriquecedoras.¹³

Es la mejor forma de educación para los hijos y lo vemos con hechos reales, mis hijos, por ejemplo, saben ya leer y sumar a sus 5 y 4 años, dominan el idioma inglés, además de que dominan conceptos fundamentales de programación de computadoras.¹⁴

Las familias consideran valioso no sólo tener más tiempo con los hijos, sino conocerlos mejor para poder orientarlos y enriquecer su formación con el deporte, artes o el medio ambiente. Además, consideran que los niños aprenden y adquieren habilidades de forma más temprana. Ahora bien, las respuestas a la defensa del *homeschooling* en algunos casos son similares a las ventajas que expusieron. De hecho, al cuestionarles acerca de las ventajas y las desventajas, en realidad únicamente presentaron ventajas. Por ejemplo, en aquel caso en que los hijos ya van a la universidad, pero previamente fueron educados en *homeschooling*, se comentó lo siguiente:

[...] están felices de ir al colegio, al contrario de los chicos que toda su vida han ido y en ocasiones ya están chocados de ir... Mis hijos no entienden por qué los demás quieren salirse o por qué no toman las cosas en serio con sus materias y no se comprometen.¹⁵

[...] no encontré ninguna desventaja, pues mis hijos al integrarse a las escuelas tradicionales no han tenido ninguna dificultad; por el contrario, son más comprometidos y entusiastas que los demás.¹⁶

¹³ Entrevistada núm. 2.

¹⁴ Entrevistado núm. 6.

¹⁵ Entrevistada núm. 2.

¹⁶ Entrevistada núm. 2.

Así, las madres observan más ventajas que desventajas en el *homeschooling*, sobre todo por el tiempo que tienen sus hijos para hacer actividades diversas, para viajar en distintas temporadas en el año y para fortalecer los lazos familiares. De las siete personas entrevistadas, sólo dos madres y un padre mencionaron desventajas en el *homeschooling*: una de ellas fue la falta de socialización; otra desventaja fue que se requiere un compromiso muy contundente por parte de los padres o madres de familia, ya que “*es un empleo más, requiere horas de preparación y ejecución, y eso es pesado para ser honesta, te quita tiempo que puedes usar en mil cosas más*”.¹⁷

Por su parte, una de las personas entrevistadas comentó su experiencia de *homeschooling* durante la pandemia:

Para nosotros ha sido sencillo enfrentar este periodo de cuarentena, pues podemos aprovechar nuestra experiencia de aprendizaje en el hogar, en lugar de intentar recrear un entorno escolar. El *homeschooling* puede brindar experiencias de aprendizaje significativas que se conecten con la vida, los intereses y las identidades de los estudiantes. Durante la pandemia, intentar apoyar un aprendizaje similar al de la escuela en el hogar puede frustrar a los estudiantes y sus familias. Por ello, las autoridades deben considerar cómo dar a los estudiantes la capacidad de buscar un aprendizaje que sea relevante para ellos a través de los recursos que están disponibles en el hogar y con una participación familiar significativa.¹⁸

Durante la entrevista también se les preguntó sobre la regulación de la práctica y sobre el derecho/obligación que tienen como padres de educar a sus hijos y del derecho de los menores a recibir educación. Lo anterior, para conocer su opinión sobre el marco regulatorio del *homeschooling* en México. Al respecto, las madres y padres entrevistados contestaron que es un derecho y una obligación, justamente porque son responsables de los hijos y porque “*son las personas a las que más les interesa su bienestar*”.¹⁹ Tam-

¹⁷ Entrevistada núm. 5

¹⁸ Entrevistada núm. 5.

¹⁹ Entrevistada núm. 2.

bién opinaron que sí se materializa el derecho a la educación con el *homeschooling*, ya que sus hijos adquieren conocimientos, experiencia de vida y se forman como ciudadanos responsables. De hecho, consideran que es su obligación como padres educarlos, y que los que deciden no educar a sus hijos en casa tienen la opción de apoyarse en las escuelas “*pero nunca se deslindan de su propia responsabilidad de educarlos*”.²⁰

Cabe señalar que los entrevistados están conscientes de que se tiene obligación de educar con determinado contenido como “libertad de pensamiento, valores, sin imponer o seguir dogmas”,²¹ logrando que sean autónomos y vivan de “manera integral y equilibrada”.²² Por tanto, sí están de acuerdo en que la educación de los hijos es un derecho y una obligación, y que al ejercer el *homeschooling* sí se materializa el derecho a la educación de sus propios hijos, lo que cumple con las obligaciones estipuladas en diversos tratados internacionales y leyes nacionales. Es decir, en algunos instrumentos internacionales se establece que hay un derecho de los padres de formar y educar a sus hijos y, por otro lado, la propia Constitución Política establece que es una obligación de los mexicanos hacer que sus hijos cursen educación básica que incluye primaria, secundaria y bachillerato.

Por otra parte, en tres de los siete casos contestaron que se desconocía el marco jurídico que regulaba el *homeschooling*. En los otros casos, se dijo que se conocía poco o se expuso que en México no estaba regulado, que no se prohibía como tal, ya que no había una regulación al respecto. Las madres y padres comentaron que no debería haber intervención estatal o demasiada regulación, porque entonces sería más difícil esta libertad que ejercen los padres de educar a sus hijos en casa:

No sé si haya normas jurídicas, no sé si son adecuadas, no sé si el *homeschooling* esté regulado en México... no creo que haya una oficina a donde pueda yo llegar y decir que estoy educando a mi hijo en casa y que me digan: ok, sólo llene este formato, traiga estos papeles, traiga a

²⁰ Entrevistada núm. 2.

²¹ Entrevistada núm. 4.

²² Entrevistada núm. 5.

su hijo para que presente un examen y obtenga su certificado. Sé que en Estados Unidos *sí existe esa figura y es reconocida*, pero en México no. Lo sé porque una amiga mía se fue a vivir allá y no le reconocieron el año de *homeschooling* que hizo con su hijo, le dijeron que en México no está regulado. Sé que México permite una nivelación de los estudios.²³

Creo que no se debería prohibir ni tampoco regular demasiado, pues dificultaría el ejercicio de libertad de los padres y le restaría espontaneidad, que para mí fue un aspecto positivo y que me daba un poco de tranquilidad, sin presiones que me agobiaran.²⁴

Entiendo que el marco jurídico no permite el *homeschooling*, sin embargo, no se especifica castigo o multa alguna al respecto. Mi opinión es que se necesita encontrar medios o la forma de hacerlo de manera legal, tener opción de educar en esta modalidad, por ejemplo: ofertar cierto tipo de facilidades para presentar exámenes y certificar.²⁵

Con las respuestas de los padres y madres entrevistados, se evidencia que no les gustaría más regulación para coartar este tipo de educación, sino más regulación para apoyarla. Es decir, contar con programas y opciones académicas en línea para poder certificar de forma adecuada a los menores. En las entrevistas realizadas se aprecia que en varios casos se optó por certificar los estudios que los hijos realizaron en casa a través del INEA, obteniendo reconocimiento de estudios de primaria, secundaria y preparatoria. Además, otras familias optan por certificar a sus hijos por medio de programas de Estados Unidos y después los revalidan en México a través de la SEP. En general, creen que como padres y madres deberían recibir más apoyo por parte del Estado para que la opción *homeschooling* sea un esquema mucho más reconocido y promovido.

Conclusiones

La educación en casa en México es un tema relevante desde un punto de vista educativo y social, pero la discusión sobre su regulación

²³ Entrevistada núm. 1.

²⁴ Entrevistada núm. 3.

²⁵ Entrevistada núm. 4.

es aún incipiente. Pese a ello, últimamente se ha posicionado en la agenda pública; lo anterior se ha reflejado en algunas propuestas legislativas para regular esta modalidad educativa.

Por ello, a lo largo de este texto se intentó demostrar que, en cuanto a la educación en el hogar en México, todavía existe un enorme vacío legal, lo cual ha sido conveniente para los padres de familia, pues les ha dado cierto margen de maniobra en cuanto al modelo con el que pueden educar a sus hijos. Por otro lado, restringe las posibilidades de los *homeschoolers* de participar en determinados programas, así como de certificar sus conocimientos y revalidar grados escolares.

Sin duda, los padres y madres de familia tienen el derecho de educar a sus hijos en los valores con los que comulguen, de acuerdo con el marco normativo nacional e internacional. Sin embargo, nuestra Constitución señala que los mexicanos tienen la obligación de llevar a sus hijos a la escuela para que cursen su educación básica. Existe una discrepancia entre la Constitución y la Ley General de Educación en cuanto a que la educación sea escolarizada, o hay diferencia entre instrumentos legales internacionales de los que México forma parte y la propia Carta Magna. Por tanto, es necesario elaborar la armonización legal, además de brindar jurídicamente la opción de certificar los grados académicos que se cursan en casa, sin necesidad de utilizar el recurso del INEA o de inscribirse en escuelas extranjeras para posteriormente revalidar sus estudios ante la SEP.

Otro hallazgo que se identificó por medio de entrevistas semiestructuradas es que los padres y madres de familia no están convencidos de que el Estado intervenga demasiado en la regulación del *homeschooling*. También se reveló que los padres que practican la educación en casa se quejan del sistema educativo tradicional, explicando que no cumple con las necesidades específicas de sus hijos. Por si esto fuera poco, a la hora de discutir sobre la regulación del *homeschooling*, habría que incluir nuevas aristas al debate, muchas de ellas surgidas de la pandemia de Covid-19. Por ejemplo, a pesar del rápido progreso realizado por algunos hogares para adaptarse a esta nueva dinámica de educación en casa, siguen sin resol-

verse varias cuestiones importantes. En ese sentido, a partir de los hallazgos identificados en esta investigación, se señalan dos áreas de oportunidad a debatir sobre el tema de educación en el hogar.

- Es necesario dedicar más recursos de planificación al enfoque de *homeschooling* cuando esta práctica sea utilizada en situaciones de emergencia.
- El *homeschooling* necesita atenderse legalmente, pero no para limitar la libertad de las madres y padres de familia en cuanto a dicha alternativa de educación, sino para dar herramientas que coadyuven a la revalidación de estudios por grados y a las oportunidades de las niñas y niños educados en casa.

Bibliografía

- García, Carolina (2014), “Pensamiento dogmático y privatización de la educación: una aproximación a la educación en el hogar en evangélicos mexicanos”, *Revista Cultura y Religión*, vol. 8, núm. 1, pp. 11-29.
- Interagency Network for Education in Emergencies (INEE) (2016), *Psychosocial support and social and emotional learning for children and youth in emergency settings*. Disponible en <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/INEE.pdf> (consulta: 13 de mayo de 2020).
- López, Cristina (2013), “Patria potestad y derecho a la educación a propósito del homeschooling”m *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, núm. 21, 2013, pp. 79-116.
- Muniz, Luciane (2016), “Homeschooling No Brasil: Ampliação Do Direito À Educação Ou Via De Privatização?”, *Educação & Sociedade*, vol. 37, núm. 134, pp. 153-168.
- Noel, Amber, Patrick Stark y Jeremy Redford (2013), *Parent and family involvement in education, from the National Household Education Surveys Program of 2012 (NCES 2013-028)*, Washington, National Center for Education Statistics.

- Ray, Brian (2015), “Research facts on homeschooling”. Disponible en <https://www.nheri.org/research-facts-on-homeschooling/> (consulta: 20 de abril 2020).
- Rodríguez, Alma (2015), “El homeschooling a debate: ¿una hipótesis de responsabilidad paterna?”, *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, núm. 19, pp. 118-141.
- Secretaría de Educación Pública (SEP) (2016), *Cuarto Informe de Labores 2015-2016*. Disponible en http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/informes/labores/2012_2018/4to_informe_de_labores.pdf (consulta: 8 de marzo de 2020).
- Sistema de Información Legislativa (SIL) (2020), “Iniciativa que reforma el artículo 35 de la LGE para regular el homeschooling”. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/04/asun_4035710_20200428_1588096595.pdf (consulta: 20 de abril de 2020).
- (2017), “Iniciativa que adiciona una sección 1 bis al capítulo IV de la Ley General de Educación”. Disponible en http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=c16e95c53b99ad7fc28c29a3a9288b78&Clave=3543232 (consulta: 3 de febrero de 2020).
- Stevens, Mitchell (2001), *Kingdom of children: Culture and controversy in the homeschooling movement*, Nueva Jersey, Princeton University Press.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (2020), *Data from: COVID-19 Educational Disruption and Response*. Disponible en <https://en.unesco.org/covid19/educationresponse> (consulta: 17 de 2020).
- Valle, José (2012), “Enseñar en casa o en la escuela: la doctrina legal sobre el homeschooling en España”, *Perfiles Educativos*, vol. 34, núm. 138, pp. 167-182.